



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0129/2022**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0321 del 23 de agosto de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y agrícola, en cantidad de 400.000 mil/semanal a captar de un pozo localizado en las coordenadas 7° 47' 24" N 76° 45' 6.92" O, en beneficio del predio denominado Finca lejanía, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17870, ubicado en la Vereda zungo embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 23 de julio de 2022.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 24 de agosto de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022, se remitió al centro administrativo municipal de Carepa, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0321 del 23 de agosto de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al predio denominado Finca lejanía, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 2494 del 15 de septiembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información en atención al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola y doméstico en beneficio de la Finca Lejanía, ubicada en la Comunal el Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia; se encuentra:

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
--------	-----------	-------

u/h

ETP

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Theis	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	230
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	6,9
C.E. (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos de la prueba de bombeo del pozo de la finca, se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 200 - 250 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del pozo, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; técnicamente es viable otorgar la concesión de agua subterránea a la finca Lejanía, bajo los siguientes criterios:

Característica	Finca Lejanía
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	349
Cauda (l/s)	7,74
Horas/día	6,26
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	17,74
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 22" N
	Longitud oeste: 76° 45' 6" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

El pozo profundo cuenta con tapa de protección, grifo para toma de muestras, tubería para medición de niveles, medidor de consumo y caseta averiada.

El PUEAA presentado en atención al trámite de concesión, no cumple para aprobación. Deberá ajustarse teniendo en cuenta el caudal y volumen que técnicamente se recomienda autorizar.

7. Recomendaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de necesidades de consumo; se recomienda otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso Agrícola y doméstico a la Sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala; por un término de 10 años; en beneficio del predio denominado Finca Lejanía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-17870, ubicado en la comunal el Diez del municipio de Carepa, bajo las siguientes características:

Característica	Finca Lejanía
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	349
Cauda (l/s)	7,74
Horas/día	6,26
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	17,74
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 22" N

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Finca Lejanía
	Longitud oeste: 76° 45' 6" W

- Se deberá garantizar en todo momento la protección del pozo profundo que abastece la Finca Lejanía, además de la dotación del mismo con: tubería para medida de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor de consumos de agua.
- Se deberá realizar la adecuación y reparación de la caseta de protección
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, lo puede hacer a través de la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>, por medio de correo electrónico o allegando los consumos en forma física.
- No se podrá captar más del volumen de agua autorizado en la concesión.
- En un término de treinta (30) días, a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la Concesión, el usuario deberá presentar ajustado, el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la Finca Lejanía, teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

b. Riego y silvicultura;

...

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que una teniendo en cuenta el informe técnico N° 2494 del 15 de septiembre de 2022, se concluyó lo siguiente:

- En cuanto a las necesidades de consumo se evaluó teniendo en cuenta las características del sistema de abastecimiento de agua de la finca lejanía, los reportes de consumo de agua y los módulos de consumo de agua para la actividad bananera estipulados por la Corporación y se observó que el volumen requerido es de 349 m³, el cual es un volumen inferior al solicitado por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado en el marco del presente trámite deberá ser ajustado acorde a las características técnicas bajo las cuales se otorgará la presente concesión de aguas.
- El predio finca lejanía, cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1721 del 11 de octubre de 2018.

Por otro lado se indica que se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 2494 del 15 de septiembre de 2022, se

CHP
[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

otorgará Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y agrícola, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, en calidad de propietaria del predio denominado Finca Lejanía, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, Concesión De Aguas Subterráneas para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio denominado Finca Lejanía, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-17870, ubicado en la comunal el diez, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Lejanía
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	349
Cauda (l/s)	7,74
Horas/día	6,26
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	17,74
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 22" N
	Longitud oeste: 76° 45' 6" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde al caudal y volumen concesionado, de conformidad a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
4. Realizar la adecuación y reparación de la caseta de protección, para tales efectos se le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

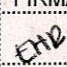
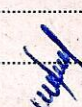

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición; el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		19/09/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165101-0129/2022			